

tirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta el usuario, es decir «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.» (ENECO), propietaria de la Central térmica de Puente Nuevo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Duodécima.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 312,8 MW, destinada a la central térmica de Puente Nuevo**

Importador: «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»  
y «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.»

Piezas fundidas desbastadas para porta-álabes delantero A.P., envolvente del pistón de equilibraje y bastidor de admisión de vapor a las toberas y conductos vapor vivo a A.P., para envolvente interior y conducto entrada vapor recalentado en M.P. y para cuerpos de válvula de A.P. y M.P. Piezas forjadas a mecanizar para conductos entrada vapor vivo en cuerpo A.P. y anillo de toberas del mismo. Alabes, Rotores. Elementos para cojinetes. Sistemas de control de temperaturas de presión, de nivel e instrumentación. Sistemas de seguridad, regulación y engrase. Instalación de aceite con su bomba de A.P., separadores, filtros, aspiradores, tubos de aleta, accesorios y bombas. Dispositivos especiales de maniobra y montaje: virador, para levantar rotores y útiles especiales de ruptura.

Importador: «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

Varios.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**13727** ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Mena Morales, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Mena Morales, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del polígono «Elviña, 1.ª fase, 2.ª ampliación» (sector Estación Vieja) entre ellas las parcelas números 117 y 122-A; se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad parcial propuesta por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Aquilino Váz-

quez Guillén, en nombre y representación de don Manuel Mena Morales, actuando en su propio derecho y en beneficio de la comunidad de herederos de don Manuel Mena Corral, contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatoria de la expropiación y justiprecio de los terrenos ocupados para la construcción del polígono «Elviña», primera fase, segunda ampliación, sector Estación Vieja, de La Coruña, declaramos que, dichos actos de la Administración no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable en cuanto al justiprecio de las parcelas números ciento diecisiete y ciento veintidos A, exclusivamente, que fijamos, para las dos, en dos millones novecientas treinta y tres mil cien pesetas, cantidad que incrementada en ciento cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas en concepto de precio de afección, haciendo un total de dos millones novecientas setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesetas, y desestimando los demás pedimentos de la demanda, absolvemos de ellos a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**13728** ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Colomer S. A.», contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del Área de Actuación «Santa María de Gallech».

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Colomer S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del Área de Actuación «Santa María de Gallech» (antes «Riera de Caldas») entre ellas la parcela 26-01; se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía mercantil «Colomer, S. A.», contra la Orden Ministerial de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación y valoración de los terrenos comprendidos en el Área de Actuación urbanística «Riera de Caldas» de Barcelona y el acto presunto desestimatorio, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, a excepción de la valoración de la parcela veintiseis cero uno, respecto a la cual condenamos a la Administración a que efectúe una nueva valoración con arreglo a la doctrina que se consigna en los considerandos de esta sentencia, incrementándose el justo precio que resulte, en un cinco por ciento en concepto de premio de afección; y desestimando las demás pretensiones de la demanda, de las que absolvemos a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.